

Dieciseis de agosto de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2022 00003 00

Se precisa que la solicitud que formula la parte demandante, en el sentido de que se escuche el testimonio de otras personas que no fueron incluidas en el escrito rector, se torna notoriamente improcedente, numeral 2° del canon 43 del C. G. del P., habida cuenta que dicho pedimento envuelve, en esencia, una reforma de la demanda, numeral 1° del artículo 93 *Ejusdem*, toda vez que pretende la práctica de medios de prueba que no fueron relacionados inicialmente, de allí que emerja fácilmente la imposibilidad de lo buscado.

Por último, se advierte que no es posible reformar la demanda, habida consideración que ya se fijó fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el canon 372 del C. G. del P.; quedando a la espera, si en uso de las facultades oficiosas de este operador, resulta viable decretar los testimonios solicitados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

RADICADO 2022 00003 00

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3d04f3603db27b542901a7f5a4c86147db5b7e2cb5a6f1a87eca7aff92b4b5**

Documento generado en 16/08/2023 04:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>